

CIRCULAR EXTERNA DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT Ord. N° 12.600/319.

OBJETIVO : Establece “Dotación Mínima para trabajos de Buceo en Salmonicultura”

REFERENCIAS:

- a) Artículo 901, Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por D.S. (M) N° 752 del año 1982, actualizado por D.S.(M) N° 11 del año 2005.
 - b) Anexo “B”, Circular DGTM y MM. Ordinaria A – 42/002, del 2 de Junio de 2006.
-

I.- INFORMACIONES

- A.- El trabajo de buceo que se desarrolla en salmonicultura, debido a sus particularidades características, como es lugar donde se realiza, en el que existen mallas peceras y loberas, tensores, líneas con contrapeso y gran cantidad de cabos de amarre, sumado a las naturales condiciones de baja visibilidad y fuertes corrientes, altas profundidades y características del equipo de buceo que se utiliza normalmente, (asistido de superficie) transforman este trabajo, en una actividad riesgosa.
- B.- El personal mínimo que debe participar en todo trabajo de buceo, además del “buzo” que realiza la actividad bajo el agua, debe existir un “buzo de emergencia”, que se debe encontrar equipado y listo para actuar, el que no debe haber buceado anteriormente, autorizándose para que además se desempeñe en la función de “asistente” y por último, la persona más importante en la seguridad que es el “supervisor”, debiendo encontrarse éste, con el “buzo emergencia”, en el lugar que se realiza el trabajo de buceo.
- C.- La categoría de la Matrícula del personal participante (Buzo Mariscador Básico, Buzo Mariscador Intermedio, Buzo Comercial y Supervisor), será de acuerdo al tipo de trabajo, equipo de buceo empleado y profundidad del buceo.
- D.- En cada faena de buceo debe existir un “supervisor” el cual se encuentra limitado a supervisar a un máximo de ocho buzos, en un área común de trabajo que le permita tener un efectivo control de la seguridad de los buzos. Asimismo, queda estrictamente prohibido que dicho “supervisor” efectúe labores de buceo, cuando figure como Supervisor de Buceo en un trabajo submarino. Si además posee la matrícula de buzo, que lo habilite para efectuar trabajos submarinos, debe figurar como tal en la solicitud de faena correspondiente y no mezclar ambas tareas.

E.- Para cada buzo que se sumerge, deberá existir en superficie un buzo a lo menos, que cumpla la función de “asistente”, el cual debe tener la misma categoría o superior. Lo anterior, de igual forma rige para las matrículas de “Supervisor”, siendo su ordenamiento de menor a mayor complejidad o exigencia, de acuerdo a lo siguiente:

- Buzo Mariscador Básico
- Buzo Mariscador Intermedio
- Buzo Comercial

II.- DOTACIONES MINIMAS PARA TRABAJOS DE BUCEO EN ACUICULTURA

A.- Para trabajos de buceo en acuicultura, con equipo semiautónomo liviano, limitado a 20 metros de profundidad, deben participar como dotación mínima tres personas

CANTIDAD	CARGO	MATRÍCULA
UNO	SUPERVISOR	- SUPERVISOR BUZO MARISCADOR BÁSICO O - SUPERVISOR BUZO MARISCADOR INTERMEDIO O - SUPERVISOR BUZO COMERCIAL
UNO	BUZO	- BUZO MARISCADOR BÁSICO O - BUZO MARISCADOR INTERMEDIO O - BUZO COMERCIAL
UNO	BUZO EMERGENCIA Y ASISTENTE	- BUZO MARISCADOR BÁSICO O - BUZO MARISCADOR INTERMEDIO O - BUZO COMERCIAL

B.- Para trabajos de buceo en acuicultura, con equipo semiautónomo mediano, limitado a 36 metros de profundidad deberán participar como dotación mínima tres personas

CANTIDAD	CARGO	MATRÍCULA
UNO	SUPERVISOR	- SUPERVISOR BUZO MARISCADOR INTERMEDIO O - SUPERVISOR BUZO COMERCIAL
UNO	BUZO	- BUZO MARISCADOR INTERMEDIO O - BUZO COMERCIAL
UNO	BUZO EMERGENCIA Y ASISTENTE	- BUZO MARISCADOR INTERMEDIO O - BUZO COMERCIAL.

C.- Para trabajos de buceo en acuicultura, con equipo semiautónomo pesado, limitado a 40 metros de profundidad deberán participar como dotación mínima tres personas

CANTIDAD	CARGO	MATRÍCULA
UNO	SUPERVISOR	- SUPERVISOR BUZO COMERCIAL
UNO	BUZO	- BUZO COMERCIAL
UNO	BUZO EMERGENCIA Y ASISTENTE	- BUZO COMERCIAL.

ORDINARIO – PERMANENTE

D.- Para trabajos de buceo en acuicultura, con equipo semiautónomo pesado, superior a 40 metros y limitado a 57 metros de profundidad y teniendo en consideración el uso obligatorio de cámara hiperbárica en el lugar, el equipo mencionado en el párrafo precedente, debe ser complementado con el siguiente personal

CANTIDAD	CARGO	MATRÍCULA
UNO	ENFERMERO	-ENFERMERO DE SUMERSION
DOS	ASISTENTES	-BUZO COMERCIAL (1 CALIFICADO DE OPERADOR CAMARA HIPERBÁRICA)

PUERTO MONTT, 2 de Julio de 2013.

FIRMADO

**CLAUDIO FIGUEROA LIZAMA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
GOBERNADOR MARÍTIMO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1-6.- CAPUERTOS JURISDICCIONALES.
- 7.- DIRINMAR.
- 8.- MARITGOBCAS.
- 9.- MARITGOBAYS.
- 10.- SALMONCHILE.
- 11.- ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE BUCEO (ADEB).
- 12.-19.- EMPRESAS CONTRATISTAS DE BUCEO.
- 20.- ARCHIVO.